



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

PROMOVENTE: PABLO GUADALUPE VELÁZQUEZ SOSA, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 16 CON SEDE EN SEYBAPLAYA, CAMPECHE. -----

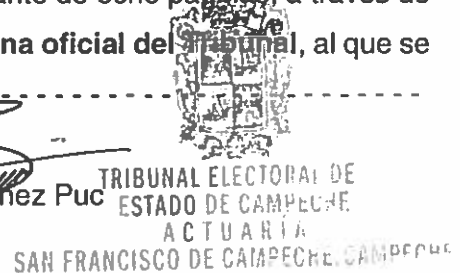
TERCERO INTERESADO: LUIS HÉCTOR GONZÁLEZ RAMÍREZ, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y DE LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE". -----

En el Expediente identificado con la referencia alfanumérica **TEEC/JIN/GOB/47/2021**, relativo al **Juicio de Inconformidad** promovido por Pablo Guadalupe Velázquez Sosa, quien se ostenta como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Electoral Distrital 16 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "LA INDEBIDA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA CONFORME AL ORDEN DE PRELACIÓN POR AUSENCIA DE FUNCIONARIOS QUE NO SE PRESENTARON DURANTE LA JORNADA ELECTORAL PARA CUMPLIR CON SUS FUNCIONES, LOS RESULTADOS DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS CASILLAS, POR NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA Y POR ERROR ARITMÉTICO AL MOMENTO DEL CÓMPUTO. PORQUE EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA PERMITIÓ VOTAR A CIUDADANOS O CIUDADANAS QUE NO TENIAN DERECHO A ELLO, YA SEA POR NO ENCONTRARSE EN LA LISTA NOMINAL, NO PRESENTAR SU CREDENCIAL PARA VOTAR O NO VERIFICAR QUE LAS PERSONAS QUE VOTARON SEAN PROPIETARIAS DE LA CREDENCIAL CON LA QUE SE OSTENTARON" (*sic*). **El Magistrado Presidente e Instructor** del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo el día veintiocho de junio de dos mil veintiuno.-

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **diez horas con cuarenta y cinco minutos** del día de hoy veintiocho de junio de dos mil veintiuno, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico al promovente, tercero interesado, autoridad responsable y a los demás interesados, el acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno**, constante de ocho páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal, al que se anexa de manera digital el acuerdo en cita.-----

ACTUARIA

Lic. Verónica del Carmen ~~Reyes~~ **Ramírez Puc**
Ced. Prof. 3661745





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y ADMISIÓN.

JUICIO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEC/JIN/GOB/47/2021.

PROMOVENTE: PABLO GUADALUPE VELÁZQUEZ SOSA, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON CABECERA EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 16 CON SEDE EN CARMEN, CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "LA INDEBIDA INTEGRACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS CONFORME AL ORDEN DE PRELACION POR AUSENCIA DE FUNCIONARIOS QUE NO SE PRESENTARON DURANTE LA JORNADA ELECTORAL PARA CUMPLIR CON SUS FUNCIONES, LOS RESULTADOS DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS CASILLAS, POR NULIDAD DE LA VOTACION RECIBIDA Y POR ERROR ARITMÉTICO AL MOMENTO DEL CÓMPUTO, PORQUE EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA PERMITIÓ VOTAR A CIUDADANOS O CIUDADANAS QUE NO TENIAN DERECHO A ELLO, YA SEA POR NO ENCONTRARSE EN LA LISTA NOMINAL, NO PRESENTAR SU CREDENCIAL PARA VOTAR O NO VERIFICAR QUE LAS PERSONAS QUE VOTARON SEAN PROPIETARIAS DE LA CREDENCIAL CON LA QUE SE OSTENTAN".

TERCERO INTERESADO: LUIS HÉCTOR GONZÁLEZ RAMÍREZ, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO LEGAL DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y DE LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE".

MAGISTRADO INSTRUCTOR: FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta a Francisco Javier Ac Ordóñez, magistrado instructor, con el acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, por el cual el magistrado presidente de este tribunal electoral, turna a la ponencia el expediente relativo al Juicio de Inconformidad



ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y ADMISIÓN

identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/47/2021; adjuntando los oficios números CD16-119-2021 y CD16-123-2021, signados por Jaira Patricia León Olivares y Liliana Edith Balan Puerto, secretaria y presidente del Consejo Electoral Distrital 16 del Instituto Electoral del Estado de Campeche con sede en Seybaplaya, Campeche, y documentación adjunta, mismos que fueron recibidos uno ante el correo oficial tribunalelectoralcamp@teec.org.mx, el día diecisiete de junio de la presente anualidad a las 10:38 horas y el segundo de manera personal el día veintiuno de junio a las 16:43 horas respectivamente a través de los cuales da aviso de presentación del medio de impugnación, rinde informe circunstanciado, y remite diversa documentación y escrito de demanda del Juicio de Inconformidad, presentado por Pablo Guadalupe Velázquez Sosa, quien se ostenta como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Electoral Distrital 16 del Instituto Electoral del Estado de Campeche y con el escrito de los ciudadanos Rocío Guadalupe Jiménez Hernández, Viviana María Mata Pérez, Crispin Antonio del Ángel Coronel, Luis Héctor González Ramírez, Joaquín Ramón López Flores, José Julián Zavala Martínez, Gilberto Reyes Cuevas y Karla Méndez Velázquez, representantes del partido político MORENA y de la coalición "Juntos haremos historia", recibido con fecha veinticinco de junio de la presente anualidad a las 15:14 horas. Conste.- - - - -

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

Vistos: El estado que guardan los presentes autos y el acuerdo de fecha diecinueve de junio de la presente anualidad, por el cual, de conformidad con los artículos 672, 673 y 674, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, fuera turnado el presente expediente, y en el que se instruyera que esta magistratura se avocara al conocimiento del mismo; así como, los oficios números CD16-119-2021 y CD16-123-2021, signados por Jaira Patricia León Olivares y Liliana Edith Balan Puerto, secretaria y presidente del Consejo Electoral Distrital 16 del Instituto Electoral del Estado de Campeche con sede en Seybaplaya, Campeche, y documentación adjunta, mismos que fueron recepcionados en la Oficialía de Partes de este órgano electoral, los días diecisiete de junio y veintiuno del mes de junio del año en curso, respectivamente, por los que remite aviso, informe circunstanciado y el escrito de Pablo Guadalupe Velázquez Sosa, quien se ostenta como representante



ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y ADMISIÓN

propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Electoral Distrital 16 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual interpone Juicio de Inconformidad "LA INDEBIDA INTEGRACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS CONFORME AL ORDEN DE PRELACION POR AUSENCIA DE FUNCIONARIOS QUE NO SE PRESENTARON DURANTE LA JORNADA ELECTORAL PARA CUMPLIR CON SUS FUNCIONES, LOS RESULTADOS DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS CASILLAS, POR NULIDAD DE LA VOTACION RECIBIDA Y POR ERROR ARITMÉTICO AL MOMENTO DEL CÓMPUTO, PORQUE EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA PERMITIÓ VOTAR A CIUDADANOS O CIUDADANAS QUE NO TENIAN DERECHO A ELLO, YA SEA POR NO ENCONTRARSE EN LA LISTA NOMINAL, NO PRESENTAR SU CREDENCIAL PARA VOTAR O NO VERIFICAR QUE LAS PERSONAS QUE VOTARON SEAN PROPIETARIAS DE LA CREDENCIAL CON LA QUE SE OSTENTAN" (sic), y con el escrito de los ciudadanos Rocío Guadalupe Jiménez Hernández, Viviana María Mata Pérez, Crispin Antonio del Ángel Coronel, Luis Héctor González Ramírez, Joaquín Ramón López Flores, José Julián Zavala Martínez, Gilberto Reyes Cuevas y Karla Méndez Velázquez, representantes del partido político MORENA y de la coalición "Juntos haremos historia", el magistrado presidente e instructor; -----

ACUERDA: -----

PRIMERO: Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en los artículos 672 y 674, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por recibido el expediente al rubro identificado; los oficios números CD16/119/2021 y CD16/123/2021, signados por Jaira Patricia León Olivares y Liliana Edith Balan Puerto, secretaria y presidente del Consejo Electoral Distrital 16 del Instituto Electoral del Estado de Campeche con sede en Seybaplaya, Campeche, y documentación adjunta, mismos que fueron recepcionados en la Oficialía de Partes de este órgano electoral, los días diecisiete de junio y veintiuno del mes de junio del año en curso, respectivamente, por los que remite aviso, informe circunstanciado y el escrito de Pablo Guadalupe Velázquez Sosa, quien se ostenta como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Electoral Distrital 16 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual interpone Juicio de Inconformidad "LA INDEBIDA INTEGRACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS CONFORME AL ORDEN DE PRELACION POR AUSENCIA DE



ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y ADMISIÓN

FUNCIONARIOS QUE NO SE PRESENTARON DURANTE LA JORNADA ELECTORAL PARA CUMPLIR CON SUS FUNCIONES, LOS RESULTADOS DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS CASILLAS, POR NULIDAD DE LA VOTACION RECIBIDA Y POR ERROR ARITMÉTICO AL MOMENTO DEL CÓMPUTO, PORQUE EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA PERMITIÓ VOTAR A CIUDADANOS O CIUDADANAS QUE NO TENIAN DERECHO A ELLO, YA SEA POR NO ENCONTRARSE EN LA LISTA NOMINAL, NO PRESENTAR SU CREDENCIAL PARA VOTAR O NO VERIFICAR QUE LAS PERSONAS QUE VOTARON SEAN PROPIETARIAS DE LA CREDENCIAL CON LA QUE SE OSTENTAN" (sic) y documentación anexa, lo anterior con fundamento en la fracción I del numeral 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así mismo, para los efectos legales procedentes se radica en la ponencia a cargo del suscrito el expediente del Juicio de Inconformidad al rubro indicado.-----

SEGUNDO: Plazo de presentación del medio. Se tiene por presentado en tiempo y forma el medio de impugnación hecho valer por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Electoral Distrital 16 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Pablo Guadalupe Velázquez Sosa, en los términos previstos en los artículos 641 y 734, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

TERCERO: Autoridad responsable. Se tiene por recibido el informe circunstanciado, que rinde Lilia Edith Balan Puerto, presidenta del Consejo Electoral Distrital 16 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tal y como lo previenen los artículos 648, párrafo I, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y reconocida su personería ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se le otorga el cargo con el que hoy se ostenta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle 14 No. 20 A entre calle 15 y 17 colonia Centro, teniéndose por autorizados para oír las y recibirlas en su nombre y representación a Ana Laura López Villarino, José Mateo Quen Queb, Juan Luis Sonda Cach y José del C. Castillo Villa.-----

CUARTO: Promovente. De conformidad con los artículos 648, párrafo 1, fracción I,



ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y ADMISIÓN

652, párrafo 1, fracciones I y II, y 733, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, preceptos legales que facultan a los partidos políticos para promover el Juicio de Inconformidad, se tiene por presentado y se le reconoce la legitimación para comparecer como promovente en el presente juicio al Partido Revolucionario Institucional. Así mismo, en términos del artículo 673, párrafo 1, fracción I de la ley electoral local, antes invocada, se reconoce la personería con la que se ostenta Pablo Guadalupe Velázquez Sosa, quien se ostenta como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Electoral Distrital 16 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo cual acredita con la copia certificada del escrito de 29 de enero de la presente anualidad, a través del cual Ricardo Miguel Medina Farfán, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Campeche, nombra como representante propietario al antes mencionado, así mismo se acredita con el oficio número CD16-200-2021, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, relativo al informe circunstanciado de la autoridad responsable, en específico en su punto denominado "A", en donde se manifiesta que "...DOCUMENTACION QUE ADJUNTA EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL" (sic).

De igual forma, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la avenida 16 de septiembre, sin número, centro, código postal 24000, de esta ciudad de San Francisco de Campeche y con correos electrónicos, representacionpricampeche@gmail.com y enlace@pricampeche.org.mx; y se tienen por autorizadas para oír las y recibirlas en su nombre y representación a Oscar Rosendo Haw Arjona, Francisco Javier Morales Dzul, Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Gerardo Triana Cervantes y Luis Oscar Cuenca Pineda, Miriam del Carmen Salazar Huitz y Beatriz María Victoria Escorza, que señala en su escrito inicial de demanda.-

QUINTO: Tercero interesado. Conforme a lo previsto en el artículo 648, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, durante la publicitación del presente medio de impugnación, compareció con carácter de tercero interesado, Luis Héctor González Ramírez, quien se ostenta como representante propietario del partido Morena y la Coalición "Juntos Haremos Historia", ante el Consejo Distrital 16 del organismo público local electoral de la referida entidad federativa (sic), mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional electoral,



ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y ADMISIÓN


con fecha diecisiete de junio de la presente anualidad, dentro del plazo establecido para comparecencia de tercero interesado. -----

En estas circunstancias, el compareciente está en aptitud jurídica para ser parte del presente Juicio de Inconformidad. -----

De igual forma, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Querétaro, número 2, entre Costa Rica y Salvador, barrio de Santa Ana, Código Postal 24050, de esta ciudad de San Francisco de Campeche; y se tienen por autorizados para oír y recibirlas en su nombre y representación a Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Víctor Javier Hernández Ponce y Carlos Ramírez Cortez, que señala en su escrito inicial de demanda.-----

SEXTO: Autorización de correo electrónico. Tal y como lo manifiestan en su escrito ciudadanos Rocío Guadalupe Jiménez Hernández, Viviana María Mata Pérez, Crispin Antonio del Ángel Coronel, Luis Héctor González Ramírez, Joaquín Ramón López Flores, José Julián Zavala Martínez, Gilberto Reyes Cuevas y Karla Méndez Velázquez, representantes del partido político MORENA y de la coalición "Juntos haremos historia", señalando correo electrónico para oír y recibir notificaciones morena@ieec.org.mx, el cual se tomará en consideración para las notificaciones subsecuentes en términos con el numeral 4, inciso c), de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónicas¹, en consecuencia acumúlese a los autos el escrito para los efectos legales correspondientes.-----

SÉPTIMO: Admisión y se abre instrucción. Por lo anteriormente expuesto, se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente juicio, los requisitos generales y especiales de procedencia, con fundamento en los artículos 17, párrafo II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 641, 642, 643, 644, 648, párrafo 1, fracción I, 652, párrafo 1, fracción I, 727, 733, párrafo 1, fracción I, y 734 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se concluye que está presentado en tiempo y forma, que no se evidencio la actualización

 Visible en <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2021/04/Lineamientos-para-recepcion-medios-de-impugnacion-y-promociones-via-elec-p.o.pdf>



ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y ADMISIÓN

de alguna causal de improcedencia de las previstas en dicha Ley, por lo que encontrándose legitimado el actor para promover el presente Juicio de Inconformidad, con fundamento en el artículo 674, párrafo 1, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se admite, la demanda de Juicio de Inconformidad promovido por Pablo Guadalupe Velázquez Sosa, quien se ostenta como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Electoral Distrital 16 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo cual acredita con la copia certificada del escrito de 29 de enero de la presente anualidad, a través del cual Ricardo Miguel Medina Farfán, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Campeche, nombra como representante propietario al antes mencionado, en contra de "...LA INDEBIDA INTEGRACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS CONFORME AL ORDEN DE PRELACION POR AUSENCIA DE FUNCIONARIOS QUE NO SE PRESENTARON DURANTE LA JORNADA ELECTORAL PARA CUMPLIR CON SUS FUNCIONES, LOS RESULTADOS DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS CASILLAS, POR NULIDAD DE LA VOTACION RECIBIDA Y POR ERROR ARITMÉTICO AL MOMENTO DEL CÓMPUTO, PORQUE EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA PERMITIÓ VOTAR A CIUDADANOS O CIUDADANAS QUE NO TENIAN DERECHO A ELLO, YA SEA POR NO ENCONTRARSE EN LA LISTA NOMINAL, NO PRESENTAR SU CREDENCIAL PARA VOTAR O NO VERIFICAR QUE LAS PERSONAS QUE VOTARON SEAN PROPIETARIAS DE LA CREDENCIAL CON LA QUE SE OSTENTAN" (sic) y se abre la instrucción.

OCTAVO: Se reserva la admisión de pruebas. Se reserva la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, hasta el momento procesal oportuno.

NOVENO: Se reserva el cierre de instrucción. Se reserva el cierre de instrucción hasta el momento procesal oportuno.

Notifíquese vía electrónica al promovente, al tercero interesado y por oficio al Consejo Distrital Electoral 16 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados electrónicos y físicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de



ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y ADMISIÓN

los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y cúmplase. -----

Así lo acordó y firma Francisco Javier Ac Ordóñez, magistrado presidente e instructor, ante María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste. -----

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE E INSTRUCTOR



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MEX.

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con esta fecha (28 de junio de 2021), entrego este expediente a la actuario de este tribunal electoral del estado, para su diligenciación. -----